

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de orden social e interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal.

ARTICULO 2o.- La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público. Estará a cargo del Departamento del Distrito Federal, a través de las Delegaciones y unidades administrativas centrales, en los términos de la Ley Orgánica del propio Departamento y de su Reglamento Interior.

ARTICULO 3o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Departamento: El Departamento del Distrito Federal;

II.- Delegación: Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal;

III.- Reglamento: El presente Ordenamiento;

IV.- Residuo Sólido: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la normatividad emitida oficialmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y que provenga de actividades que se desarrollen en domicilios, mercados, establecimientos mercantiles, industrias, vías públicas y áreas comunes, y

V.- Areas comunes: Son los espacios de convivencia y uso general de los vecinos del Distrito Federal.

ARTICULO 4o.- El Departamento, para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los vecinos del Distrito Federal y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales o representativas de cualquier sector organizado de la población.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Departamento:

I.- Prestar el servicio de limpia;

II.- Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos;

III.- Dar mantenimiento a los contenedores;

IV.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la realización de campañas la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

V.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final, y

VI.- De considerarlo necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, concesionar la prestación del servicio público de limpia de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica y de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Departamento por conducto de las Delegaciones:

I.- Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos; su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final, según lo indique la unidad administrativa central competente del Departamento;

II.- En términos del artículo 4o., coordinar a los vecinos que auxiliarán a las Delegaciones en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de Inspectores Honorarios;

III.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;

IV.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos;

V.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

VI.- Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia pudiendo, después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;

VII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento, y

VIII.- Las demás que en la materia le otorguen el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 7o.- El cargo de Inspector Honorario será de servicio social, y lo cumplirá el vecino a quien se le confirió en los horarios que les resulten más convenientes. ya que su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 8o.- Corresponde a los inspectores Honorarios:

I.- Informar a la Delegación sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando con tenedores, modificando las fechas y honorarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizados;

II.- Comunicar a la Delegación los nombres o manera de identificar a las personas que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados. La Delegación verificará en todos los casos la veracidad de esa información;

III.- Informar a la Delegación de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan, y

IV.- Informar a la Delegación sobre las deficiencias o carencia del servicio.

ARTICULO 9o.- Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares a que se refiere la fracción IV del Artículo 6o. de este Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Que su capacidad esté en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso,

II.- Que su construcción sea de material resistente;

III.- Que sean revisados y aseados regularmente para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y de microorganismos perjudiciales para la salud, así como evitar la emisión de olores desagradables, y

IV.- Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y podrán contener, además propaganda comercial y del servicio de limpia, cuando sea autorizado por concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal a través del Departamento.

ARTICULO 10.- El servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios será gratuito.

I.- En el caso de establecimientos mercantiles, industriales o similares cuyo volumen de residuos sólidos generados por día, sea superior a 200 Kg., los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la Delegación correspondiente la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto establezca la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

II.- En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior, los propietarios, poseedores o administradores deberán sufragar los costos de recolección y transporte de los residuos sólidos, a los lugares que determine la Delegación respectiva, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias aplicables.

Los usuarios procuraran separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos, de conformidad con el procedimiento que al efecto emita el Departamento.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 11.- El servicio de limpia comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes,

II.- La recolección de residuos sólidos y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

ARTICULO 12.- El barrido de vías públicas y áreas comunes se hará por lo menos tres veces por semana, conforme a los horarios que señale el departamento, los cuales deberán fijarse preferentemente entre las 22:00 horas y 14:00 horas del día siguiente.

ARTICULO 13.- La recolección de residuos sólidos deberá realizarse por lo menos tres veces a la semana, en los horarios y días que fije la Delegación.

La Delegación deberá informar periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante su publicación en mamparas o cartelones colocados en los sitios destinados para la recolección de residuos

sólidos y, en dos de los diarios de mayor circulación o a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTICULO 14.- El Departamento vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores en hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos que lo requieran. Estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; la Ley de Salud y el Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran.

En ningún caso las Delegaciones recolectarán residuos sólidos clasificados como peligrosos.

ARTICULO 15.- Cuando existan hornos incineradores en los términos del artículo anterior, el Departamento únicamente estará obligado a recolectar los residuos sólidos que tengan una temperatura de combustión superior a 700 grados centígrados.

ARTICULO 16.- El Departamento podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en relleno sanitario. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

ARTICULO 17.- Las actividades de selección de subproductos, sólo se realizará en los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por el Departamento que además supervisará las actividades de selección en dichos lugares.

ARTICULO 18.- Cuando por razones de orden económico y de interés general; los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes previo el otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

ARTICULO 19.- Para el servicio de limpia del Distrito federal se adoptará un distintivo general aprobado por el departamento y se usará en todos los equipos.

ARTICULO 20.- Los empleados del servicio de limpia estarán provistos del distintivo que se apruebe y de credencial que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, una fotografía adherida y sellada por el Departamento, y usará uniforme, así como el casco protector en los casos que se requiera.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 21.- Es obligación de los habitantes del Distrito Federal y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de esta entidad.

ARTICULO 22.- Los habitantes del Distrito Federal deberán:

I.- Barrer diariamente las banquetas de los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, y

II.- Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

ARTICULO 23.- Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, quedando la obligación de vigilar que sean retirados diariamente, en la persona del administrador del mercado.

ARTICULO 24.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTICULO 25.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos.

ARTICULO 26.- Los conductores de los vehículos de transporte de materiales, deberán barrer el interior de la caja del vehículo una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

ARTICULO 27.- Los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpia permanentemente el área que ocupe para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan en los recipientes que para tal objeto instalen.

ARTICULO 28.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

ARTICULO 29.- Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Delegación correspondiente, los residuos sólidos que generen, observando para tal efecto lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 30.- Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados mantener en perfecto estado de aseo el frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

ARTICULO 31.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en al vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine del Departamento.

ARTICULO 32.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTICULO 33.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTICULO 34.- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicas, mandarán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo sacarlos a la banqueta en el horario que señale la Delegación, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito federal y demás ordenamientos aplicables, emita el Departamento.

ARTICULO 35.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 36.- Queda prohibido:

- I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto;

III.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud Pública o que despidan olores desagradables;

IV.- Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos;

V.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos sólidos de cualquier especie;

VI.- Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;

VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;

VIII.- Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie, y

IX.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que implica la prestación del servicio de limpia.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 37.- El Departamento, a través de la Delegación correspondiente y en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTICULO 38.- Se exceptúa de lo ordenado por el artículo anterior la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones I, II y III del Artículo 36 del presente Reglamento, que se impondrá en los términos del Reglamento de la Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 39.- El Departamento, por conducto de la Delegación respectiva, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 40.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará en la forma siguiente:

I.- Con multa equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien infrinja lo dispuesto en la fracción I del Artículo 22;

II.- Con multa equivalente a 3 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 22, fracción II, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 35 y 36 fracciones V, VI y VII;

III.- Con multa equivalente de 4 a 30 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito federal, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 18, 24, 29, 31, 32, 33, 34 y 36 fracciones IV y IX de este Reglamento, y

IV.- Con multa equivalente de 30 a 180 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, a quienes infrinjan lo dispuesto en los Artículos 10, fracción II, 14 y 26 fracción VII de este Reglamento.

ARTICULO 41.- En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente a aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 42.- Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del departamento, en términos del Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTICULO 43.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada, la confirme, revoque o modifique.

ARTICULO 44.- La inconformidad deberá interponerse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto de resolución que se impugna.

ARTICULO 45.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a formar especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho o a la moral.

ARTICULO 46.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Departamento o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudiera causarse. La garantía será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

ARTICULO 47.- La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por ser de interés general.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Servicio de Limpia en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1941.

CUARTO.- Los propietarios, condominios, administradores, arrendatarios o encargados de los inmuebles a que se refieren los Artículos 14 y 34 que actualmente no cumplan con los requisitos de acondicionamiento que en dichos preceptos se prevén, dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que entre vigor este Reglamento, para que los satisfagan.

SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, A 6 DE JULIO DE 1989.

José Antonio Padilla Segura.- Representante, Presidente.- Rúbrica.- Joaquín López Martínez.- Representante, Secretario.- Rúbrica.- Justino Rosas Villegas.-Representante, Secretario.- Rúbrica.